

ARTICULO MODIFICADO	NUEVA REDACCIÓN	REDACCIÓN ACTUAL REGLAMENTOS	CAMBIO A NUESTROS REGLAMENTOS
<p>ART. 9. Modifíquense los dos primeros incisos del artículo 3.1.1.6.2 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:</p> <hr/> <p><b>Clausulas a modificar:</b></p> <p>Clausula 1.13 FIC Efectivo a la Vista</p>	<p>"Artículo 3.1.1.6.2 <b>Límites a la participación por inversionista.</b> Durante la vigencia del fondo de inversión colectiva, un solo inversionista no podrá mantener directa o indirectamente a través de una cuenta ómnibus, una participación que exceda el porcentaje del valor del patrimonio del fondo que establezca la sociedad administradora en el reglamento teniendo en cuenta los riesgos asumidos en la gestión del fondo, su tamaño y naturaleza, la liquidez de los activos, la política de inversión y el perfil de los inversionistas, entre otros."</p>	<p><b>Cláusula. 1.13. Límites de participación</b></p> <p>Ningún inversionista del Fondo de Inversión Colectiva Abierto Efectivo a la Vista – Fondo con Participaciones podrá poseer directamente más del <u>diez por ciento (10%)</u> del valor del patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva.</p> <p>Si este evento llega a ocurrir con alguno de los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva Abierto Efectivo a la Vista independiente de la Participación a la que pertenezca y alguien supera el límite fijado, la Sociedad Administradora, le informará por escrito de forma inmediata al incumplimiento el valor excedido y la fecha límite que tiene para ajustar sus participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva, para lo cual tendrá un plazo máximo de dos (2) meses siguientes a la comunicación.</p> <p>Cumplido el plazo la Sociedad Administradora, liquidará la parte excedente de la participación, girándole un cheque o consignándolo en la cuenta corriente o de ahorros que el inversionista tenga reportada al Fondo de Inversión Colectiva, al día hábil siguiente de realizada tal liquidación.</p>	<p><b>Cláusula. 1.13. Límites de participación</b></p> <p>Ningún inversionista del Fondo de Inversión Colectiva Abierto Efectivo a la Vista – Fondo con Participaciones podrá poseer directamente más del <b><u>setenta y cinco por ciento (75%) en el caso de clientes vinculados a través de negocios fiduciarios y del veinticinco por ciento (25%) para clientes no clasificados como Fideicomisos,</u></b> porcentajes calculados sobre el valor del patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva.</p> <p>Si este evento llega a ocurrir con alguno de los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva Abierto Efectivo a la Vista independiente de la Participación a la que pertenezca y alguien supera el límite fijado, la Sociedad Administradora, le informará por escrito de forma inmediata al incumplimiento el valor excedido y la fecha límite que tiene para ajustar sus participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva, para lo cual tendrá un plazo máximo de dos (2) meses siguientes a la comunicación.</p> <p>Cumplido el plazo la Sociedad Administradora, liquidará la parte excedente de la participación, girándole un cheque o consignándolo en la cuenta corriente o de ahorros que el inversionista tenga reportada al Fondo de Inversión Colectiva, al día hábil siguiente de realizada tal liquidación.</p>

ARTICULO MODIFICADO	NUEVA REDACCIÓN	REDACCIÓN ACTUAL REGLAMENTOS	CAMBIO A NUESTROS REGLAMENTOS
<p>ART. 12. Modifíquese el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:</p> <hr/> <p><b>Clausulas a modificar:</b></p> <p>Capítulo XIII FIC Efectivo a la Vista</p>	<p>"Artículo 3.1.1.9.6 Modificaciones al reglamento. Las reformas que se introduzcan en el reglamento de los fondos de inversión colectiva o en el reglamento marco de la familia de fondos de inversión colectiva deberán ser aprobadas previamente por la junta directiva de la sociedad administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia, de forma previa a su entrada en vigencia, la cual podrá solicitar los ajustes que estime necesarios.</p> <p>Las reformas al reglamento que impliquen afectación negativa de los derechos económicos de los inversionistas deberán contar con una aprobación expresa de la Junta Directiva de la sociedad administradora, la cual deberá estar acompañada de un soporte técnico que respalde dicha aprobación. <b>En este caso se deberá informar a los inversionistas mediante alguno de los siguientes mecanismos: una publicación en un diario de amplia circulación nacional, páginas de internet, otro medio de comunicación electrónica, o mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas,</b> indicando las reformas que serán realizadas y en el caso de los fondos de inversión colectiva cerrados y abiertos con pacto de permanencia la posibilidad que tienen de retirarse del fondo de inversión colectiva. La comunicación deberá incluir el mecanismo a través del cual podrán ejercer su derecho y el plazo máximo que tiene el inversionista para pronunciarse, que deberá ser mínimo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación.</p> <p>Los inversionistas de los fondos de inversión colectiva cerrados y abiertos con pacto de permanencia que manifiesten formalmente a la sociedad administradora su desacuerdo</p>	<p>Capítulo XIII. Modificaciones al reglamento</p> <p>Cláusula 13.1. Derecho de retiro</p> <p>Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de la sociedad administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia de forma previa a su entrada en vigencia. Estas reformas deberán ser comunicadas en todos los casos en el sitio web de la Sociedad Administradora.</p> <p>Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, <u>deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán ser informadas a los inversionistas mediante una publicación en el diario La República así como</u> mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del Fondo de Inversión Colectiva en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones. Dicha comunicación podrá ser enviada conjuntamente con el extracto o por correo electrónico a la dirección que los inversionistas hayan registrado en la Sociedad Administradora.</p> <p>Los inversionistas que lo manifiesten formalmente, podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho</p>	<p>Capítulo XIII. Modificaciones al reglamento</p> <p>Cláusula 13.1. Derecho de retiro</p> <p>Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de la sociedad administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia de forma previa a su entrada en vigencia. Estas reformas deberán ser <b>publicadas</b> en todos los casos en el sitio web de la Sociedad Administradora.</p> <p>Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán <b>contar con una aprobación expresa de la Junta Directiva de Fiduprevisora y deberán ser informadas a los inversionistas a través de cualquiera de los siguientes mecanismos: publicación en un diario de amplia circulación, en la página web de la sociedad administradora o</b> mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del Fondo de Inversión Colectiva en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones. Dicha comunicación podrá ser enviada conjuntamente con el extracto o por correo electrónico a la dirección que los inversionistas hayan registrado en la Sociedad Administradora.</p> <p>Los inversionistas que lo manifiesten formalmente, podrán solicitar la</p>

	<p>con las modificaciones podrán solicitar la redención de sus participaciones sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Dicha redención podrá realizarse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir del vencimiento del plazo máximo que tiene el inversionista para pronunciarse, el cual está establecido en el inciso anterior, y será responsabilidad de la sociedad administradora del respectivo fondo de inversión colectiva y de los órganos de gobierno del mismo garantizar el adecuado ejercicio de dicho derecho.</p> <p>Los cambios que impliquen afectación negativa de los derechos económicos de los inversionistas solo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se venza el plazo establecido en el inciso anterior."</p>	<p>podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al inversionista.</p> <p>Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente cláusula.</p> <p>En todo caso el presente procedimiento se regirá por lo dispuesto en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen aclaren o complementen.</p>	<p>redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al inversionista.</p> <p>Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente cláusula.</p> <p>En todo caso el presente procedimiento regirá por lo dispuesto en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 y normas que lo modifiquen aclaren complementen.</p>
ARTICULO MODIFICADO	NUEVA REDACCIÓN	REDACCIÓN ACTUAL REGLAMENTOS	CAMBIO A NUESTROS REGLAMENTOS
<p>Artículo 18. Modifíquese el segundo inciso del artículo 3.1.5.6.2 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:</p> <p>Reuniones de la Asamblea de Inversionistas</p> <hr/> <p><b>Clausulas a modificar:</b></p> <p>Cláusula 9.3.1 FIC Efectivo a la Vista</p>	<p>"El respectivo orden del día deberá figurar en la convocatoria, la cual deberá realizarse a través de una publicación realizada mediante cualquier medio electrónico idóneo para ello o en un diario de amplia circulación nacional señalados para el efecto en el reglamento, así como, en el sitio web de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva."</p>	<p>Cláusula 9.3. Asamblea de inversionistas</p> <p>La asamblea del Fondo de Inversión Colectiva Abierto Efectivo a la Vista – Fondo con Participaciones lo constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.</p> <p>Cláusula 9.3.1. Convocatoria</p> <p>La convocatoria será realizada en todos los casos por la sociedad administradora por decisión de ella o previa solicitud del</p>	<p>Cláusula 9.3. Asamblea de inversionistas</p> <p>La asamblea del Fondo de Inversión Colectiva Abierto Efectivo a la Vista – Fondo con Participaciones lo constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.</p> <p>Cláusula 9.3.1. Convocatoria</p> <p>La convocatoria será realizada en todos los casos por la sociedad</p>

		<p>Revisor Fiscal del Fondo de Inversión Colectiva, por suscriptores que representen no menos del 25% de las participaciones o por la Superintendencia Financiera de Colombia. La citación a la asamblea de inversionistas la realizará la sociedad administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá <u>efectuarse a través del diario La República</u> y en el sitio web de <u>la sociedad administradora</u>, con una antelación no inferior a 15 días hábiles a la celebración de la asamblea de inversionistas</p>	<p>administradora por decisión de ella o previa solicitud del Revisor Fiscal del Fondo de Inversión Colectiva, por suscriptores que representen no menos del 25% de las participaciones o por la Superintendencia Financiera de Colombia. La citación a la asamblea de inversionistas la realizará la sociedad administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá <u>realizarse a través de una publicación realizada mediante cualquier medio electrónico idóneo para ello o en un diario de amplia circulación nacional, así como,</u> en el sitio web de <u>Fiduprevisora S.A.</u>, con una antelación no inferior a 15 días hábiles a la celebración de la asamblea de inversionistas</p>
--	--	---	--

ARTICULO MODIFICADO	NUEVA REDACCIÓN	REDACCIÓN ACTUAL REGLAMENTOS	CAMBIO A NUESTROS REGLAMENTOS
<p>ART. 13. Modifíquese el artículo 3.1.1.9.9 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:</p> <hr/> <p><b>Clausulas a modificar:</b></p> <p>Cláusula 10.1.1 FIC Efectivo a la Vista</p>	<p>"Artículo 3.1.1.9.9 <u>Extracto de cuenta del inversionista</u>. La sociedad administradora del fondo de inversión colectiva deberá mantener a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe sobre el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas en el fondo de inversión colectiva. Esta información deberá estar disponible en la página Web de la sociedad administradora.</p>	<p>Cláusula 10.1.1 Extracto de cuenta</p> <p>(...)</p> <p>Este extracto será remitido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al último día de cada mes, <u>vía correo electrónico a todos los inversionistas que registren una cuenta Email o por medio impreso a la dirección registrada para la recepción de correspondencia a los adherentes que lo soliciten o no tengan registrada una</u></p>	<p>Cláusula 10.1.1 Extracto de cuenta</p> <p>(...)</p> <p>Este extracto estará disponible dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al último día de cada mes, <u>en la página web de la sociedad administradora para consulta de todos los inversionistas</u>. En todo caso dicha información se ajustará a las disposiciones establecidas en el</p>

	Corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia definir la periodicidad, y contenido mínimo del extracto de cuenta."	<u>cuenta de correo electrónico, o puesto a disposición según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista.</u> En todo caso dicha información se ajustará a las disposiciones establecidas en el numeral 3.3. del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica.	numeral 3.3. del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica.
--	---	--	--

FIC	CLAUSULA A MODIFICAR	REDACCIÓN ACTUAL REGLAMENTOS	CAMBIO A NUESTROS REGLAMENTOS
Cláusula 4.3 FIC Efectivo a la Vista	<p><b>Cláusula 4.3. Redención de derechos</b></p> <p>Se ajustará el plazo definido para la redención de las participaciones de los inversionistas, conforme lo previsto en el párrafo del artículo 3.1.1.7.2. del Decreto 2555 de 2010.</p>	<p>Cláusula 4.3. Redención de derechos (...)</p> <p>Los inversionistas podrán redimir sus recursos en cualquier momento, una vez se tenga disponibilidad de los recursos. En todo caso la sociedad administradora <u>contará con un plazo máximo para el trámite de la redención y entrega de los recursos no superior a un día (1) común,</u> de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 3.1.1.7.2 del decreto 2555 de 2010. Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente el día de la solicitud. El día del pago se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades.</p>	<p>Cláusula 4.3. Redención de derechos (...)</p> <p>Los inversionistas podrán redimir sus recursos en cualquier momento, una vez se tenga disponibilidad de los recursos. En todo caso la sociedad administradora <b>tramitará la redención en un plazo que no podrá superar tres (3) días hábiles</b>, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 3.1.1.7.2 del decreto 2555 de 2010. Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente el día de la solicitud. El día del pago se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades.</p>

FIC	CLAUSULA A MODIFICAR	REDACCIÓN ACTUAL REGLAMENTOS	CAMBIO A NUESTROS REGLAMENTOS
EFFECTIVO A LA VISTA	<p><b>Cláusula 14.1. Canales de distribución del Fondo</b></p> <p>Se amplían los canales de distribución comercial de los Fondos de Inversión.</p>	<p><b>Cláusula 14.1. Canales de distribución del Fondo</b></p> <p>La Sociedad Administradora podrá realizar la distribución del Fondo, a través de los siguientes medios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Directamente a través de la fuerza de ventas de la Sociedad Administradora;</li> <li>2. A través de la fuerza de ventas del distribuidor especializado de que trata el artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010;</li> <li>3. A través del contrato de uso de red, y</li> <li>4. A través del contrato de corresponsalía</li> </ol> <p>(...)</p> <p>En la promoción y comercialización del Fondo, la fuerza de ventas de Fiduprevisora S.A. aplicará el deber de asesoría de acuerdo con lo ordenado en el Capítulo 1. Título 4, Libro 1 de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010, así como en el numeral 2, Capítulo IV, Título II, Parte III de la Circular Básica Jurídica (C.E. 029 de 2014).</p>	<p><b>Cláusula 14.1. Canales de distribución del Fondo</b></p> <p>La Sociedad Administradora podrá realizar la distribución del Fondo, a través de los siguientes medios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Directamente a través de la fuerza de ventas de la Sociedad Administradora; <u>la vinculación de la fuerza de ventas podrá realizarse directamente con personas naturales o indirectamente a través de personas jurídicas, con las cuales se podrá celebrar un contrato con este objeto específico.</u></li> <li>2. A través de la fuerza de ventas del distribuidor especializado de que trata el artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010;</li> <li>3. A través del contrato de uso de red, y</li> <li>4. A través del contrato de corresponsalía</li> </ol> <p>(...)</p> <p>En la promoción y comercialización del Fondo, la fuerza de ventas de Fiduprevisora S.A. aplicará el deber de asesoría de</p>

			<p>acuerdo con lo ordenado en el Capítulo 1. Título 4, Libro 1 de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010, así como en el numeral 2, Capítulo IV, Título II, Parte III de la Circular Básica Jurídica (C.E. 029 de 2014) <u>y se hará responsable del ejercicio del mismo.</u></p>
--	--	--	--